

Señores

**LA NACION MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-DEPARTAMENTO DE
RISARALDA-MUNICIPIO DE PEREIRA – SECRETARIA DE
EDUCACION DEPARTAMENTAL Y/O MUNICIPAL**

E. S. D.

**ASUNTO: SOLICITUD DE PAGO INTERESES DE
CESANTIAS POR FALTA DE PAGO OPORTUNO**

MANUELA JARAMILLO SALINAS, mayor de edad y vecina de la ciudad de Pereira, Risaralda, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.087.997.366 expedida en la ciudad Dosquebradas Risaralda, Abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 242.463 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada Judicial de la señora **MARIA TERESA RODRIGUEZ LOPEZ** identificada con cedula de ciudadanía Numero N° 28.813.619 de Libano Tolima por medio del presente me permito presentar ante ustedes solicitud de pago de indemnización moratoria la cual corresponde al pago de un (1) día de salario por cada día de mora en el pago de las cesantías parciales y/o definitivas solicitadas por mi mandante, por haber sobrepasado el tiempo para efectos de realizar mi respectiva cancelación en virtud de la resolución N° 1854 de 19 DE Mayo de 2016 expedida por esta entidad para lo cual me fundamento en los siguientes hechos y normas que a continuación relación:

I. HECHOS

PRIMERO: Mi mandante radico petición de pago de cesantías a la fecha del 12 de agosto de 2015, con un radicado de fecha inicial digitalizado Numero 32961.

SEGUNDO: A esta primera solicitud mi mandante no obtuvo respuesta de pago, aunque radico con toda la documentación requerida para dicho trámite.

TERCERO: Para la fecha del 27 de octubre de 2015 Mediante oficio Numero 41705 La SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL, envía correspondencia a la FIDUPREVISORA S.A informando que envía la documentación objeto de estudio correspondiente a la señora MARIA TERESA RODRIGUEZ LOPEZ. Para la fecha ya habían transcurrido 2 meses después de que mi poderdante solicitara el pago de las CESANTIAS para compra de Vivienda.

CUARTO: En el mismo documento la SECRETARIA DE EDUCACION informa que el documento por el cual se había devuelto el estudio de la entrega de las cesantías para esta fecha se encontraba digitalizado, lo que significa que ya se habían cumplido los requisitos por parte de mi mandante para solicitar dicho pago de acuerdo a los formalismos interpuestos por la entidad.

CUARTO: Nuevamente y tras varias consultas verbales hechas por mi mandante ante la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, le fue enviado un correo electrónico informando a mi poderdante que el oficio N° 491 y radicado 41705 del 29 de octubre de 2015 había sido enviado para estudio. Dicho correo no informa a mi poderdante a que entidad fue enviada la documentación para estudio, lo que deja entrever más la dilatación a la solicitud que había realizado mi poderdante.

QUINTO: Tras constantes meses de Espera sin respuesta alguna mi mandante tuvo que recurrir a Instancias Judiciales para obtener su respuesta sobre el estado de la solicitud de pago de sus cesantías, así que para la fecha del 11 de febrero de 2016 presenta Acción de Tutela la cual corresponde conocer al JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA.

SEXTO: Para la fecha del día 26 de Febrero de 2016 El JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO emite sentencia de primera Instancia resolviendo Tutelar el Derecho fundamental de mi mandante ordenando al secretario de Educación Municipal de Pereira Doctor DANIEL LEONARDO PERDOMO GARCIA para que en el término de diez días procedieran a informar a la Accionante la señora MARIA TERESA RODRIGUEZ resolver el Derecho de petición de pago de Cesantías el cual había sido presentado desde la fecha de agosto de 2015.

SEPTIMO: La entidad FIDUPREVISORA S.A presentó impugnación a la sentencia de Tutela proferida por el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO, la cual fue rechazada por parte del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SALA CIVIL FAMILIA por haber presentado la misma de manera extemporánea.

OCTAVO: Aun teniendo un fallo a favor mi poderdante no recibió de manera oportuna respuesta y mucho menos el pago de sus CESANTIAS por parte de la entidad, quedando demostrado la dilatación en su solicitud.

NOVENO: Después de tantas insistencias verbales la secretaria de Educación Municipal de Pereira expide acto administrativo resolución Numero 1854 de 19 de mayo de 2016 mediante el cual se reconoció el pago de cesantías parciales a mi poderdante por un valor de VEINTINUEVE MILLONES CUATROSCIENTOS TREINTA Y NUEVE QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$ 29. 439.557.00) de los cuales quedaría un saldo líquido a pagar por valor de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO TRECE PESOS. (\$14.845.113)

DECIMO: Dicha resolución Numero 1854 de 19 de mayo de 2016 mediante el cual se reconoció el pago de cesantías parciales a mi poderdante dejó claro que este pago solo se daría una vez existiera "disponibilidad presupuestal" establecido en la Ley 344 de 1996, lo cual

asombra puesto que casi un año después dieron respuesta a la solicitud de mi mandante y aun así debía seguir esperando para recibir su pago.

DECIMO PRIMERO: Finalmente, mi poderdante recibió el pago por concepto de cesantías el día 07 de septiembre de 2016.

DECIMO SEGUNDO: La indemnización moratoria de que trata la Ley 244 de 1995 es una sanción a cargo del empleador moroso y a favor del trabajador, establecida con el propósito de resarcir los daños que se causan a este último con el incumplimiento en el pago de la liquidación definitiva del auxilio de cesantía en los términos de la mencionada ley.

DECIMO TERCERO: Artículo 1º. De la Ley 244 de 1995 adicionada y modificada por la Ley 1071 de 2006 dice en su Artículo Primero que: " Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de la liquidación de las Cesantías Definitivas, por parte de los servidores públicos de todos los órdenes, la entidad patronal deberá expedir la Resolución correspondiente, si reúne todos los requisitos determinados en la Ley."

DECIMO TERCERO: la liquidación del interés moratorio en el pago de cesantías se liquida así : un (1) día de salario por cada día de retraso:

II. PETICIONES

PRIMERO: la Secretaria de Educación Municipal de Pereira deberá liquidar y pagar a título de indemnización por no habersele pagado de manera oportuna las Cesantías reclamadas por mi poderdante según lo establecido en la ley 244 de 1995 **Artículo 2º Parágrafo.-** En caso de mora en el pago de las cesantías de los servidores públicos, la entidad obligada reconocerá y cancelará de sus propios recursos, al beneficiario, un día de salario por cada día de retardo hasta que se haga efectivo el

pago de las mismas, para lo cual solo bastará acreditar la no cancelación dentro del término previsto en este artículo.

Liquidado así: Salario al actual 2016: \$ 4. 215.694

Salario x día: 140.523

Días de retraso en el pago de las prestaciones, desde la fecha en que se solicitaron 12 de agosto de 2015 hasta la fecha en que le fueron cancelados a mi mandante 07 de septiembre de 2016. Días de retraso: 367 Total, indemnización: \$ 51. 571.941.

SEGUNDO: que le sea notificada la respuesta a este derecho de petición dentro de los términos establecidos por la Ley.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Presento como fundamentos de Derecho los siguientes: Artículo 23 de La constitución Política Nacional, Artículo 13 del Código Contencioso Administrativo, ley 244 de 1995, ley 1071 de 2006 y todas las demás normas que regulen la materia.

IV. PRUEBAS

Adjunto como anexos los siguientes:

- Copia de cédula de la señora MARIA TERESA RODRIGUEZ
- Fotocopia de la información de radicación de pago de Cesantías parciales.
- Constancia Laboral expedida por la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL
- Copia de resolución Número 1854 del 19 de Mayo de 2016.
- Copia de fallo de tutela Radicado Numero: 2016-030

V. ANEXOS

Poder conferido a la suscrita apoderada para actuar.

VI. NOTIFICACIONES

Recibo notificación oportuna en la calle 18 Número 5- 20 de la Ciudad de Pereira teléfono 3104207270 correo electrónico:
jurisconpereira@gmail.com

Atentamente,



MANUELA JARAMILLO SALINAS
Cedula de Ciudadanía N° 1.087.997.366
T.P N° 242.463 del CSJ



Clasificación	Petición ó Tutela		
Fecha de radicación:	26 de abril de 2017	Número de radicado:	19711
Tipo de documento:	DERECHOS DE PETICION	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	MANUELA JARAMILLO SALINAS		
Descripción o asunto:	SOLICITUD DE PAGO DE INTERES DE CESANTIAS POR FALTA DE PAGO OPORTUNO	Tiempo de respuesta (días):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	7
Anexos digitales:			
Destino:	OPERADOR SAIA EDUCACION - Auxiliar Administrativo	Copia a:	LILIANA GIRALDO GOMEZ - Secretaria Juridica, TOMAS ALFREDO LONDOÑO LOPEZ - Director(A) Operativo(A) De Defensa Jurídica

